

Santiago, 1 de julio de 2022

CIRCULAR N° 997

Modificaciones al Compendio de Normas de Cambios Internacionales y su Manual.

Acuerdo N° 2466-03-220414

Señor Gerente:

Me permito comunicarle que el Consejo del Banco Central de Chile, en su Sesión Ordinaria N° 2466, celebrada el 14 de abril de 2022, acordó derogar, a contar del 1° de julio de 2022, el Capítulo VIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales (CNCI) y el Capítulo correspondiente del Manual de Procedimientos y Formularios de Información del aludido Compendio (el Manual); y modificar el Capítulo I del CNCI, con el fin de eliminar las disposiciones relacionadas con el derogado Capítulo VIII.

Asimismo, informo a usted que en el Acuerdo precitado se dejó constancia que la entrega de la información de las operaciones de cambios internacionales efectuadas por las empresas marítimas y aéreas que realizan transporte internacional de carga o pasajeros, correspondiente al cierre del mes de junio de 2022, deberá ser enviada dentro del plazo de 60 días corridos, contados desde el 1° de julio de 2022; y que la percepción y liquidación de divisas recibidas por las personas jurídicas sin fines de lucro señaladas en el Decreto Ley N° 1.183 de 1975, así como los pagos o remesas correspondientes a regalías, derechos de autor y de licencias por uso de marcas y patentes, deberán seguir siendo reportados al Banco Central de Chile, en caso que intervenga en tales operaciones una empresa bancaria u otra entidad del Mercado Cambiario Formal, según corresponda, en conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I del Manual del CNCI, para lo cual se mantendrán los códigos correspondientes a las mismas en el precitado Manual.

Como consecuencia de lo anterior:

- En el CNCI:
 - Se reemplazan el Índice y las páginas 3 y 4 del Capítulo I por lo que se acompaña a la presente Circular.
 - Se deroga el Capítulo VIII.
- En el Manual del CNCI:
 - Se reemplaza la hoja N° 2 de su Índice por la que se adjunta a esta Circular.
 - Se deroga el Capítulo VIII.

Atentamente,



BELTRÁN DE RAMÓN ACEVEDO
Gerente General

Incl.: Lo citado

AL SEÑOR
GERENTE
PRESENTE

COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

INDICE GENERAL

CAPITULO I	Marco General de la Política y Normativa Cambiaria.
CAPITULO II	DEROGADO.
CAPITULO III	Normas relativas a las personas jurídicas autorizadas para formar parte del Mercado Cambiario Formal distintas de las empresas bancarias.
CAPITULO IV	DEROGADO.
CAPITULO V	DEROGADO.
CAPITULO VI	Normas y procedimientos para la canalización de operaciones a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos (ALADI).
CAPITULO VII	DEROGADO.
CAPITULO VIII	DEROGADO.
CAPITULO IX	Operaciones con “Instrumentos Derivados”.
CAPITULO X	DEROGADO.
CAPITULO XI	DEROGADO.
CAPITULO XII	Inversiones, depósitos y créditos que personas domiciliadas o residentes en Chile, que no sean empresas bancarias realicen u otorguen al exterior y operaciones efectuadas al amparo del Título XXIV de la Ley N° 18.045.
CAPITULO XIII	Normas aplicables a los créditos e inversiones que realicen las empresas bancarias establecidas en Chile.
CAPITULO XIV	Normas aplicables a los créditos, depósitos, inversiones y aportes de capital provenientes del exterior.

El BCCh podrá requerir, a su solo juicio y en las oportunidades que lo estime conveniente, de las mencionadas empresas y demás personas que realicen las OCI previstas en el CNCI, los antecedentes o documentos relacionados con las mismas o modificar, en su caso, la forma o periodicidad en que la información que se solicita debe ser entregada o proporcionada.

Las empresas bancarias y demás personas jurídicas a que se refiere el Capítulo III del CNCI deberán verificar, adecuadamente, la identidad y rol único tributario de las personas que realicen OCI a través del MCF, así como la identidad y rol único tributario de la o las personas que, en representación de ellas, actúen en la operación y verificarán, razonablemente, que corresponde con la que aparece en la cédula de identidad presentada, o en la documentación que, en casos especiales, se encuentre establecida. Deberán, también, verificar razonablemente que la documentación que se presente o acompañe para la realización de la pertinente operación corresponda a la misma.

Las verificaciones señaladas se deberán efectuar conforme con los procedimientos habituales, incluyendo las instrucciones y recomendaciones que se encuentren establecidas por sus respectivos organismos supervisores, para conocer adecuadamente al cliente.

V. Limitaciones cambiarias

Las OCI que se señalan a continuación deben efectuarse a través del MCF y ser informadas por las personas intervinientes.

Para mayor certeza, aquellas operaciones que no están incluidas en el siguiente listado no es necesario que sean canalizadas a través del MCF, si bien voluntariamente pueden serlo, ni ser informadas al Banco Central de Chile BCCh.

1. Operaciones con “instrumentos derivados” a realizar con personas domiciliadas o residentes en el exterior y operaciones con “instrumentos derivados” a realizar en Chile con “Entidades del MCF.” sobre “subyacentes extranjeros”. (Capítulo IX del CNCI).
2. Operaciones de inversiones, depósitos y créditos, que personas domiciliadas o residentes en Chile, distintas de las empresas bancarias, realicen, constituyan u otorguen al exterior. (Capítulo XII del CNCI).
3. Operaciones de créditos e inversiones que realicen las empresas bancarias establecidas en el país, con personas domiciliadas o residentes en el exterior. (Capítulo XIII del CNCI).
4. Operaciones de créditos, depósitos, inversiones y aportes de capital provenientes del exterior. (Capítulo XIV del CNCI).

Respecto de las operaciones precedentemente listadas, el inciso final del artículo 42 de la LOC dispone que la respectiva operación no se podrá realizar en moneda nacional o con otros bienes, a menos que el BCCh expresamente lo hubiere autorizado. Las operaciones de esta clase que el BCCh ha autorizado para que se realicen en moneda nacional se encuentran indicadas en el Anexo 1 de este Capítulo.

En base a lo dispuesto en este numeral IV y el III anterior, así como en el Manual, la información cambiaria que se recopila mediante el CNCI se estructura de la siguiente forma:

Tipo de información	Reportantes	Periodicidad	Información transaccional	Información agregada	Capítulo asociado
Mercado spot	Entidades MCF	Diaria	X		I, sección IV
Operaciones específicas					
Instrumentos derivados	Entidades MCF y personas naturales o jurídicas	Diaria o mensual	X		IX
Inversiones, créditos, depósitos y aportes de capital provenientes del exterior(*)	Entidades MCF y personas naturales o jurídicas*	Diaria	X		XIV
Inversiones, depósitos y créditos en el exterior*	Entidades MCF y personas naturales o jurídicas*	Diaria y trimestral	X	X	XII
Bancos	Bancos	Mensual		X	XIII

(*) Las Entidades del MCF reportan estas operaciones diariamente y a nivel transaccional; mientras que las personas naturales o jurídicas lo hacen principalmente a nivel agregado y con frecuencia trimestral, aunque también deben reportar de manera más específica e inmediata aquellas operaciones que realizan directamente mediante la disposición de fondos en el exterior.

VI. Usos de la información recopilada

De acuerdo al artículo 66 de la LOC, el BCCh debe guardar reserva de la información cambiaria que requiera en ejercicio de sus facultades.

La información recopilada en virtud de las normas establecidas en el CNCI se utiliza para el cumplimiento de las funciones que se encomiendan al BCCh por su LOC, incluyendo proveer antecedentes en términos globales, no personalizados y para fines estadísticos o de información general, cuyo conocimiento y análisis puede contribuir a que los participantes del sistema financiero adopten decisiones basadas en una apropiada evaluación de riesgos.

En este contexto, los principales usos de la información recabada por el BCCh corresponden a los siguientes:

- a) Elaboración y publicación de estadísticas macroeconómicas a nivel agregado.
- b) Entrega a autoridades y organismos públicos: Tribunales de justicia ordinaria o militar, Ministerio Público, Unidad de Análisis Financiero, Comisión para el Mercado Financiero, Servicio Nacional de Aduanas, Fiscalía Nacional Económica, Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, Consejo de Estabilidad Financiera y el Servicio de Impuestos Internos, en la medida que se cumplan los requisitos legales para ello, que se encuentran establecidos en el artículo 66 de la LOC.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y FORMULARIOS DE INFORMACIÓN DEL CNCI

INDICE
Hoja N° 2

CAPITULO VII	DEROGADO
CAPITULO VIII	DEROGADO
CAPITULO IX	
Anexo N° 1	Operaciones con instrumentos derivados sobre monedas extranjeras.
Anexo N° 2	Operaciones con instrumentos derivados sobre productos básicos.
Anexo N° 3	Operaciones con instrumentos derivados sobre tasas de interés.
CAPITULO X	DEROGADO
CAPITULO XI	DEROGADO
CAPITULO XII	Disposiciones Generales.
Anexo N° 1	Inversiones realizadas y pagos percibidos directamente en el exterior, e inversiones realizadas con acciones o derechos sociales.
Anexo N° 2	DEROGADO
Anexo N° 3.1	Inversiones en el exterior.
Anexo N° 3.2	Información complementaria de activos informados en el Anexo 3.1 del Capítulo XII de este Manual.
CAPITULO XIII	Disposiciones Generales.
Anexo N° 1	Activos y Pasivos con el Exterior en Moneda Nacional.
Anexo N° 2	Informe mensual de flujos, saldos y rentas de operaciones realizadas en el exterior por las empresas bancarias.
CAPITULO XIV	Disposiciones Generales.
Anexo N° 1	Información del crédito, bono y plan de pago. Campo 7 del Anexo N° 1 del Capítulo XIV
Anexo N° 2	Información de pago de Créditos Externos efectuados directamente en el exterior.